

***Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), y se adiciona un párrafo 2 y 3 al Artículo 82 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado.***

#### **HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El Suscrito Diputado **Ramón Garza Barrios**, integrante de esta Quincuagésima Novena Legislatura y representante por el décimo primer distrito electoral del Estado, correspondiente al municipio de Nuevo Laredo sur, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política Local, 67 párrafo 1, inciso e), 93 párrafos 1,2, 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, comparezco ante este alto cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), y se adiciona un párrafo segundo al artículo 82 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado**, al tenor de los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

**Primero.-** Que la entonación del Himno Nacional y del Himno de Tamaulipas, es un acto cívico que debe ser observado para la realización de las sesiones del Pleno en las que se lleve a cabo alguna conmemoración o acto de carácter especial.

**Segundo.-** Que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, sólo prevé la entonación de ambos himnos en la sesión en la cual el Titular del Ejecutivo rinde el Informe que guarda la administración Pública del Estado.

**Tercero.-** Que si bien es cierto, la sesión solemne inherente al Informe de Gobierno por su propia naturaleza reviste especial importancia para la vida republicana de nuestro Estado, también lo es que existen sesiones de carácter solemne, motivadas por actos igualmente importantes y trascendentes para el Estado y para la sociedad, y con relación a éstas no se prevé en la ley la entonación de los himnos nacional y del Estado, según sea el caso.

**Cuarto.-** Que en este tenor, el ordenamiento que rige la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso prevé la realización de sesiones solemnes con motivo de actos que por su naturaleza ameritan que los himnos de referencia sean entonados en las mismas y, sin embargo, la ley de la materia no contempla su entonación, a diferencia de la sesión solemne relativa al Informe de Gobierno; tal es el caso de algunas de las sesiones a las que la ley, por su naturaleza, les otorga el carácter de solemnes.

Por práctica parlamentaria y por la relevancia que revisten las sesiones solemnes relacionadas con actos de especial relevancia, ha sido imperativo indiscutible la entonación del Himno Nacional y del Estado, pero resulta preciso darle sustento en la ley.

**Quinto.-** Que aunado a lo anterior y como un acto conmemorativo de singular distinción al patriotismo y relevancia histórica que entraña el mes de septiembre para nuestra convicción nacionalista, resulta preciso que la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado prevea la entonación del Himno Nacional Mexicano en la realización de las sesiones que el Congreso celebre en conmemoración de fechas destacables para la nación, quedando a consideración del Presidente de la Mesa Directiva su inclusión en el orden del día.

**Sexto.-** Que debe preverse en la ley también, como una forma de fortalecer los valores cívicos inherentes a la historia del pueblo tamaulipeco, el canto del Himno de Tamaulipas en las sesiones que se realicen para conmemorar un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado.

**Séptimo.-** Que por su naturaleza las sesiones cuyo objeto de realización ha sido la conmemoración especial de una fecha destacable para la nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado, invariablemente se efectúan con el carácter de solemne, por lo que resulta factible que se les dé el sustento legal requerido en aras de avalar jurídicamente la solemnidad que se les atribuye.

Es de señalarse que con anterioridad había presentado ante esta Asamblea una iniciativa de Punto de Acuerdo en torno a la entonación del Himno Nacional Mexicano, cuyo objeto queda subsumido en la presente acción legislativa de mayor jerarquía, por lo que a través de ésta declino formalmente de la referida iniciativa a efecto de que quede sin efectos y se archive como asunto concluido.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado, la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL INCISO I), PASANDO EL ACTUAL INCISO I) A SER INCISO J), Y SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 82 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona el inciso i), pasando el actual inciso i) a ser inciso j), y se adicionan un párrafo segundo y tercero al artículo 82 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

**ARTICULO 82.-**

1. Tendrán el carácter . . .

a) a h) . . .

i) El objeto de su realización sea la conmemoración especial de una fecha destacable para la nación o de un acto oficial de acuerdo al calendario cívico del Estado; y

j) Se decida por el Pleno en virtud de la naturaleza de los asuntos contemplados para su desahogo.

2. En las sesiones solemnes concernientes a los actos previstos en los incisos que anteceden, se entonarán el Himno Nacional Mexicano y el Himno de Tamaulipas, con excepción de los incisos a), c) y j), respecto a los cuales quedará a consideración de la Mesa Directiva incluir en el orden del día correspondiente la entonación de ambos himnos..

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Firma el Diputado Ramón Garza Barrios